



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

110013335013202100120 00

**ACCIÓN DE TUTELA  
EXPEDIENTE VIRTUAL**

**DEMANDANTE:** JOSE ARMANDO ACOSTA PEÑA  
acostapja1280@hotmail.com 310 324 86 42

**APODERADO:** EN NOMBRE PROPIO

**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL  
juridicadisan@ejercito.mil.co

**JUEZA:** DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

**J13**

Bogotá D.C.

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** (Reparto)  
E. S. D.

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: JOSE ARMANDO ACOSTA PEÑA**

**Accionado: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**

### **I. ASUNTO**

**JOSE ARMANDO ACOSTA PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi propio nombre, ante usted, respetuosamente promuevo ACCIÓN DE TUTELA** contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL por la vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política Colombiana.

### **II. HECHOS**

1. El 24 de marzo de 2021 radiqué ante la accionada derecho de petición solicitando cita médica odontológica para mi menor hija Ana Sofía Acosta Ruiz.
2. Desde la fecha en mención no he tenido respuesta del anterior derecho de petición.
3. La situación anterior vulnera mi derecho de petición porque a la fecha aún no he recibido respuesta sobre el particular y además vulnera el derecho a la salud de mi menor hija para acceder a su cita odontológica.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Como se puede observar en los hechos sustento de esta acción Constitucional, la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL al no emitir respuesta que responda lo solicitado vulnera mi derecho de petición.

En la sentencia T 667 de 2011, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

*“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*

*(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

*(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

*(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.*

4.4 En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

*“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario[2]. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea [3]. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”*

#### **IV. PETICIONES**

**PRIMERA:** Se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL emitir respuesta al derecho de petición radicado el 24 de marzo de 2021.

#### **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

##### Documentales:

- \* Copia del derecho de petición de 24 de marzo de 2021.

#### **VI. ANEXOS**

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

#### **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

#### **VIII. PROCEDIMIENTO**

El contemplado en los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017.

#### **IX. COMPETENCIA**

Es usted señor juez competente para conocer la presente acción constitucional de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional y la normatividad vigente.

#### **X. DECLARACIÓN JURADA**

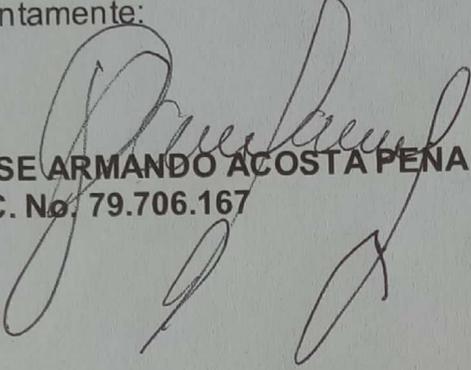
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción constitucional no he interpuesto otra acción de tutela.

#### **XI. NOTIFICACIONES**

- El accionante en la Calle 25 G No. 73 B – 57 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [acostapja1280@hotmail.com](mailto:acostapja1280@hotmail.com). Celular: 3103248642
- La accionada Dirección de Sanidad Ejército Nacional en la Carrera 7 No. 52-48 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co).

Del Señor Juez,

Atentamente:

  
**JOSE ARMANDO ACOSTA PEÑA**  
C.C. No. 79.706.167

Bogotá D.C., Marzo 23 de 2021

Señores  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**  
E.S.D.



Asunto. **DERECHO DE PETICIÓN**

**JOSÉ ARMANDO ACOSTA PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.167, en ejercicio del amparo constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional reglamentado por la Ley 1755 de 2015, formulo el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. He venido solicitando cita de odontología para mi menor hija Ana Sofía Acosta Castañeda identificada con la T.I. No. 1011327147, con el fin de culminar el tratamiento de endodoncia con la doctora Téllez que se encuentra en el establecimiento de sanidad Puente Aranda -CRH, pero no ha sido posible acceder a las mismas toda vez que no han programado agenda desde el día 10 de marzo de 2021.
2. A la fecha no se ha otorgado la cita en cuestión para mi menor hija lo cual hace que su salud se deteriore cada día; esto hace que se vulnere el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud.

#### PETICIONES

De acuerdo a lo anterior, y en amparo constitucional al acceso a los servicios de salud de manera oportuna y de calidad, muy respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se programe de manera inmediata la cita médica de odontología para la finalización del tratamiento de endodoncia con la doctora Téllez en el Establecimiento de Sanidad Militar en Puente Aranda - CRH.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dispone el artículo 23 de la Constitución que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Este derecho, cuya esencia no reside en que la administración acoja favorablemente las pretensiones del solicitante sino en que las tramite y resuelva oportunamente, tiene carácter fundamental como lo ha reiterado la jurisprudencia y resulta desconocido cuando la autoridad no resuelve o cuando lo hace extemporáneamente.

La ley 1755 de 2016 establece que las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Frente a lo anterior la Corte en varias ocasiones se ha expresado de la siguiente forma:

*"No se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental".*

*"...el derecho fundamental de petición que está consagrado en el art. 23 de la C.N., cuya naturaleza consiste en ser un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja; es decir que es una vía expedita de acceso directo a las autoridades.*

*Exige pues que exista un pronunciamiento oportuno, consiste (sic) no sólo a (sic) obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, que no implica que la decisión sea favorable pero que sí se tome una posición de fondo, clara y precisa por la autoridad ante la cual se ejerció la petición".*

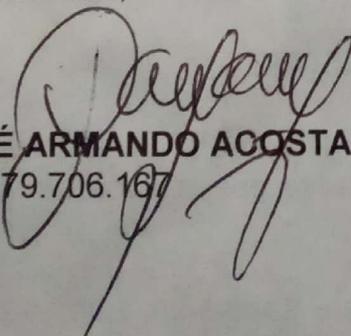
En conclusión, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución de manera oportuna, clara precisa y de fondo, la no respuesta al peticionario trae una vulneración a este derecho fundamental.

#### NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente petición la recibiré en la Calle 25 G No. 73 B - 57 Barrio Modelia de Bogotá D.C. Correo electrónico: [acostapja1280@hotmail.com](mailto:acostapja1280@hotmail.com).

De antemano le agradezco la atención y curso a la presente solicitud de acuerdo a los términos de Ley.

Atentamente,

  
**JOSÉ ARMANDO ACOSTA PEÑA**  
C.C. 79.706.167

⏪ Responder a todos    ✎ Eliminar    ⓧ No deseado    Bloquear    ⋮

## Tutela en línea No 329332-11001333501320210012000

📘 Mensaje enviado con importancia Alta.

R **Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos  
CAN - Seccional Bogotá**

👍 ⏪ ⏩ ⏴ ⏵ ⋮

Mar 27/04/2021 9:23 AM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo

**CC:** jojinho\_tuc@hotmail.com

11001333501320210012000....

234 KB

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

A partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla directamente al juzgado al cual fue asignado, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos:



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
  - Número de proceso (23 Dígitos)
  - Partes del proceso (demandante/demandado)
  - Juzgado al cual dirige el memorial
  - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
  - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular me suscribo de usted.



## **INFORME AL DESPACHO**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA***

**HOY:** 27 de abril de 2021

*Ingresa al despacho de la señora Jueza la presente Acción de Tutela repartida vía correo electrónico por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para estudio. Sírvase proveer.-*

  
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA  
Secretaría  
Juzgado Trece  
Ministerio del Poder Judicial de Bogotá

## RV: ENVIO DOCCUMENTACION SOLICITADA

jose armando acosta peña <acostapja1280@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 10:36 AM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (845 KB)

DERECHO DE PETICION.pdf;

---

**De:** jose armando acosta peña

**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 10:24 a. m.

**Para:** Jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co <Jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** ENVIO DOCCUMENTACION SOLICITADA

FECHA ENVIO: 24 DE ABRIL DE 2021 HORA: 12:04

NOMBRE COMPELTO: JOSE ARMANDO ACOSTA PEÑA

CC. 52.006.637

*"No se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental".*

*"...el derecho fundamental de petición que está consagrado en el art. 23 de la C.N., cuya naturaleza consiste en ser un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja; es decir que es una vía expedita de acceso directo a las autoridades.*

*Exige pues que exista un pronunciamiento oportuno, consiste (sic) no sólo a (sic) obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, que no implica que la decisión sea favorable pero que sí se tome una posición de fondo, clara y precisa por la autoridad ante la cual se ejerció la petición".*

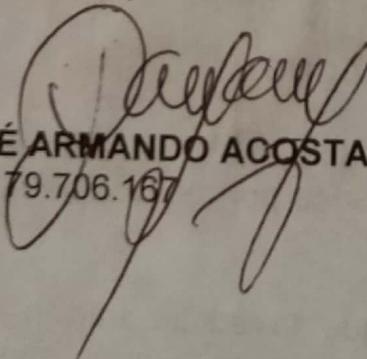
En conclusión, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución de manera oportuna, clara precisa y de fondo, la no respuesta al peticionario trae una vulneración a este derecho fundamental.

#### NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente petición la recibiré en la Calle 25 G No. 73 B - 57 Barrio Modelia de Bogotá D.C. Correo electrónico: [acostapja1280@hotmail.com](mailto:acostapja1280@hotmail.com).

De antemano le agradezco la atención y curso a la presente solicitud de acuerdo a los términos de Ley.

Atentamente,

  
**JOSÉ ARMANDO ACOSTA PEÑA**  
C.C. 79.706.167

**Radicado de Entrada - Ejército Nacional**

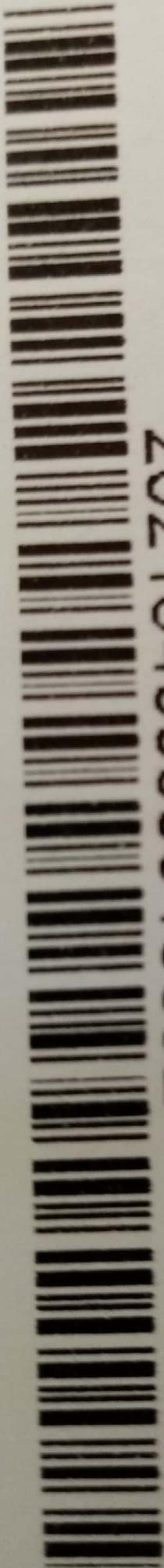
**Fecha Rad:** 2021-03-24 12:04

**Anexos:** CC 79706167

**Radicado por:** CECIR NORIEGA

**Documento recibido mediante  
módulo de radicación rápida**

**2021340000510092**



Bogotá D.C., Marzo 23 de 2021

Señores  
**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**  
E.S.D.



Asunto. **DERECHO DE PETICIÓN**

**JOSÉ ARMANDO ACOSTA PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.706.167, en ejercicio del amparo constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional reglamentado por la Ley 1755 de 2015, formulo el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. He venido solicitando cita de odontología para mi menor hija Ana Sofía Acosta Castañeda identificada con la T.I. No. 1011327147, con el fin de culminar el tratamiento de endodoncia con la doctora Téllez que se encuentra en el establecimiento de sanidad Puente Aranda -CRH, pero no ha sido posible acceder a las mismas toda vez que no han programado agenda desde el día 10 de marzo de 2021.
2. A la fecha no se ha otorgado la cita en cuestión para mi menor hija lo cual hace que su salud se deteriore cada día; esto hace que se vulnere el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud.

#### PETICIONES

De acuerdo a lo anterior, y en amparo constitucional al acceso a los servicios de salud de manera oportuna y de calidad, muy respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se programe de manera inmediata la cita médica de odontología para la finalización del tratamiento de endodoncia con la doctora Téllez en el Establecimiento de Sanidad Militar en Puente Aranda - CRH.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dispone el artículo 23 de la Constitución que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Este derecho, cuya esencia no reside en que la administración acoja favorablemente las pretensiones del solicitante sino en que las tramite y resuelva oportunamente, tiene carácter fundamental como lo ha reiterado la jurisprudencia y resulta desconocido cuando la autoridad no resuelve o cuando lo hace extemporáneamente.

La ley 1755 de 2016 establece que las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

Frente a lo anterior la Corte en varias ocasiones se ha expresado de la siguiente forma: